

# Boletín Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los **BOLETINES OFICIALES** se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**Parte Oficial.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Real orden.*

Ilmo. Sr.. Conocidos son de V. I. los esfuerzos hechos por el Gobierno de S. M., con el concurso de las Cortes, para combatir y aminorar la asoladora plaga de la langosta, que viene afligiendo desde hace algun tiempo diferentes provincias del Reino. Los sacrificios que en la última primavera hubo necesidad de imponer al país, dedicando cuantiosas sumas del presupuesto general de gastos del Estado para auxiliar los trabajos de extincion, imponen más apremiantes deberes á las localidades que, en tiempo oportuno, mediante el celo de sus Autoridades provinciales y locales, y contando con la buena voluntad de los particulares, pueden influir directamente en la completa destruccion del devastador insecto. Para conseguirlo, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por esa Direccion general se excite el celo de los Gobernadores de las provincias invadidas, recomendándoles poner en práctica desde luego todos los medios que nuestra antigua legislacion aconseja emplear, y cuya base y fundamento se hallan en los sabios preceptos de la ley 7.<sup>a</sup>, tít. 31, libro 7.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion, en la cual se inspiraron las instrucciones dictadas en 27 de Marzo del corriente año.

No hay ni puede haber derechos ni intereses privados que deban anteponerse al bien general cuando se trata de calamidades públicas que afectan más ó ménos directamente á los dueños de terrenos dedicados á pastos, á los labradores y aun á los mismos braceros, cuya subsistencia depende de los productos de la agricultura. En aceptar cada cual la parte que pueda corresponderle del sacrificio que reclama el bien comun en tan adictivas circunstancias consiste el verdadero patriotismo; y el Gobierno, secundando los propósitos de S. M., se encuentra en el deber ineludible de exigir á todos el cumplimiento de lo que demandan de consuno la justicia y la salvacion de los sagrados intereses comprometidos con la existencia de la plaga.

Terminantes son las prescripciones de la citada ley, que señala como tiempo oportuno para estirpar el canuto de la langosta las estaciones de otoño é invierno, en las cuales, merced á las lluvias, está

blanda la tierra y el trabajo del hombre es mucho más eficaz y productivo. En dicha ley se determinan tres medios para lograr tal objeto: labrar los terrenos infestados con las orejeras del arado bajas en surcos bien juntos; utilizar en la alimentacion del ganado de cerda la hierba de los prados invadidos, y por último, el más costoso y prolijo, de recolectarle á mano, que sólo como extremo remedio debe adoptarse.

La informacion que este Ministerio ha hecho valiéndose de funcionarios facultativos le da conocimientos prácticos suficientes para juzgar de la eficacia de la legislacion vigente, refundida en la citada instruccion de 27 de Marzo.

En su articulado hallará V. I. todos los medios que ordenadamente deben aplicarse en cada caso, y que al presente requieren la más puntual observancia para dar cumplimiento á lo exigido en el artículo 7.<sup>o</sup> relativamente á los acotamientos de terrenos infestados y reunion de datos que en la primera decena de Octubre proceda remitir á ese Centro directivo. Casi simultáneo ha de ser el cumplimiento de lo que prescribe el art. 8.<sup>o</sup> para dar á los terratenientes la justa intervencion que deben tener en estas operaciones preliminares, con especialidad en la rectificacion de las relaciones de acotamientos, las cuales conviene anticipar los plazos marcados en el art. 12, á fin de que en el mes de Noviembre, y si posible fuere en el de Octubre, se dé principio á la escarificacion á labor superficial de los terrenos que contuvieren canuto; cuya destruccion es más segura y radical cuanto antes se extraiga de su sitio, y queden los gérmenes bajo la accion atmosférica, que los altera é inutiliza.

No debe V. I. admitir excusas ni dilaciones para hacer cumplir lo que establecen los artículos 13 y 14, prescribiendo que se labren todos los terrenos infestados, segun lo permitan sus circunstancias; á cuyo efecto pueden disponer los Gobernadores que por cuenta de los fondos provinciales se construyan los arados escarificadores que sean necesarios, haciendo entender á todos que en los terrenos removidos no debe practicarse ningun aprovechamiento ulterior de cultivo, excepcion hecha de la entrada libre de los cerdos que posean los vecinos de cada Municipio, cuando pertenezcan tales terrenos al Estado ó á los Propios, y previo acuerdo con los dueños en los de particulares, pero advirtiéndoles á estos que dicho acuerdo únicamente se refiere á la

forma y tiempo de introducir los ganados.

Igualmente cuidarán las respectivas Autoridades de cortar los abusos que en algunas localidades se cometen á la sombra de la calamidad pública de que se trata, fijándose para ello en lo que determina el art. 17 relativamente á la recoleccion de canuto, que sólo debe permitirse cuando su abundancia en fin de Febrero hiciese ver que no había podido conseguirse la extincion por otros procedimientos más eficaces y mucho ménos costosos, recomendados en primer término.

Las reglas dictadas para llevar la contabilidad de este servicio habrán de observarse puntualmente, cualquiera que sea la procedencia de los fondos aplicados á los trabajos de extincion, bien correspondan á la Provincia, al Municipio ó á los ingresados por prestacion personal, la cual es extensiva á los hacendados forasteros, no ménos obligados que los vecinos de cada pueblo á evitar los comunes daños en las propiedades de la jurisdiccion municipal. Los artículos 9 y 10 establecen reglas precisas respecto de la prestacion personal, proporcionando seguros recursos sin necesidad de recargar considerablemente los presupuestos provinciales y municipales, por más que sobre ellos pese la obligacion de cubrir el déficit que resultare en los gastos originados, segun lo dispuesto en los artículos 3.<sup>o</sup> y 27 de la instruccion mencionada.

Aunque á las Autoridades superiores de las provincias corresponde dictar todas las resoluciones que las circunstancias demanden en el riguroso cumplimiento de lo dispuesto para este servicio, el art. 28 hace directamente responsable de su vigilancia á la Comision auxiliar de cada provincia, con objeto de aliviar á los Gobernadores del trabajo y cuidado que les reclaman las muchas y graves atenciones que les impone su cargo.

En su consecuencia, debe V. I. excitar el celo de dicha Comision auxiliar, y especialmente del Ingeniero agrónomo, Vocal Secretario de la misma, y el más obligado por razon de su destino para que, como se le ordena en el art. 4.<sup>o</sup> de la instruccion, reuna antecedentes, inspeccione las operaciones y proponga las resoluciones que haya lugar. Lisonjeros en alto grado los resultados de la campaña llevada á cabo en la última primavera para evitar los enormes daños que la gran extension de la plaga anunciaba, aun habría sido más eficaz si los esfuerzos se

hubieran empleado en la estacion más propicia y conveniente. En mayor ó menor escala, las comarcas invadidas el anterior otoño han sufrido despues lamentables perjuicios por efecto de la voracidad de la langosta en los cultivos de regadíos, huertas y arboledas, habiéndose conseguido salvar sólo parcialmente las cosechas de cereales. Acaso las condiciones del año inmediato, si se presentare húmeda y fría la invernada, influirán en la desaparicion de la plaga con mayor fuerza y eficacia que todos los procedimientos artificiales; tan poderosos son los grandes medios naturales que la Providencia atesora, y que el hombre sólo puede suplir de una manera limitada.

Al acreditado celo de las Autoridades provinciales y municipales confía S. M. el puntual cumplimiento de las disposiciones que rigen en la materia, y muy en particular de aquellas á que se refieren los artículos 13 al 16 de la instruccion vigente, así como á las prohibiciones temporales de caza, especialmente respecto á las aves; siendo de esperar, por lo tanto, que en la próxima campaña se logre alejar el peligro que todavia amenaza á la agricultura en importantes comarcas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

**Administracion Provincial.**

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Sesion de 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MÁXIMO ORTIZ DE ZÁRATE.

Señores que asistieron:

Arcas.—Balenchana.—Calvo.—Diaz.—Fernandez Durán.—Fernandez Castellao.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez (D. Félix).—Ibarra.—Lopez (D. José).—Lopez Soldado.—Martin Murga.—Martinez Aparicio.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Ortiz de Cantos.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Revuelta.—Serantes.—San Millan.—Pelletan (Secretario).—Señor Presidente.

Abierta la sesion á las nueve y media de la mañana, se leyeron y aprobaron

las actas de las de los dias 21 y 25 de Agosto último.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada y acordó de conformidad con una Real orden trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia, disponiendo el envío de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL á cada uno de los Gobiernos civiles de España.

Entrando en la órden del dia se dió cuenta del expediente que quedó sobre la mesa en la sesion anterior sobre entrega á su madre de una niña enferma en el Hospital de San Juan de Dios; y la Comision de Beneficencia retiró su dictámen para redactarle de nuevo.

Seguidamente se dió cuenta de los demas dictámenes, y de conformidad con las Comisiones respectivas se acordó lo siguiente:

#### *Comision provincial.*

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á consignacion de fianza del Oficial Recaudador de fondos provinciales Don José Sanchez Toscano.

Conceder 20 dias de licencia al Secretario de la Corporacion D. Camilo Pozzi: 30 y 45 respectivamente á los Médicos de la Beneficencia provincial Don José Saez Velazquez y D. Julio Perez Obon: 30 dias al Ayudante de Obras públicas provinciales D. Francisco Salinas y al Practicante de Farmacia D. Miguel Nuñez.

Levantar el castigo impuesto al Practicante del Hospital provincial D. Facundo Garcia Torres, toda vez que resulta no haber tenido culpa en una falta ocurrida en el servicio en la noche del 17 de Julio último, y que motivó la imposicion del castigo.

Acceder á lo solicitado por los Practicantes de Farmacia D. José Dolon y Don Gregorio Perlado, dispensándoles de la presentacion de certificado de prueba de curso por lo que respecta al de 1874 á 1875, en vista de las razones alegadas.

Nombrar Practicantes supernumerarios de primera clase de Farmacia por el órden con que han sido clasificados por el Tribunal de exámenes, á los aspirantes aprobados D. Santiago Corella y Navarro, D. Enrique Auto y Rodriguez, Don Francisco Soto y Marugan, D. Modesto Jimeno Carbas, D. Enrique Bascuñana y Lorente. Y supernumerarios de segunda clase tambien de Farmacia á D. Mariano Veloso y Lara, D. Enrique Serra y Tuban, D. Francisco Manzano y Peceño, D. Eloy Alcolea y Fernandez, D. Enrique Arcarza y Osmá, D. Rafael Lamano y Lopez, Don Javier Milano y Cabañas, D. Félix Hidalgo Baquero Garcia, D. Ramon Aparicio y Honrubia y D. Juan Aparicio y Rodriguez.

Dar de baja definitivamente en el Hospicio con arreglo al art. 66 del reglamento, á los acogidos Anselmo Rodriguez y Sanchez, Gregorio Martinez y Fañanas, Santiago Suasua de la Fuente, Ramon Zoilo Martin, Pelayo Fernandez y Sanchez, Fernando Ceacero de Martos, Francisco Santiago Gonzalez y Ortiz y Francisco Camarasa y Navarro.

Declarar vacante las plazas de peones camineros para que fueron nombrados en 23 de Junio último Nicanor Hernandez y Garcia y Manuel Hernanz y Hernanz, que no se han presentado á tomar posesion á pesar del tiempo transcurrido.

Disponer se dé colocacion en una de las primeras vacantes que ocurran de Practicantes numerarios de segunda clase de Medicina á D. Manuel Ramos Lopez,

que dejó de desempeñar cargo análogo por haberle cabido la suerte de soldado.

Reponer en el destino de Practicante de la clase de segundos de Medicina á D. Joaquin Sanchez Coronel en la misma forma acordada para otros que se hallan en igual caso.

Resolver que á esta Corporacion no incumbe hacer gestion de ningun género respecto al recurso que ha interpuesto en la Administracion económica D. Andrés Gertrudis Garcia, testamentario de Don Marceliano Leonor Garcia, contra el pago de derechos de traslacion de dominio á la Beneficencia de unos bienes que esta ha de percibir, previo usufructo de una hermana del testador, y reclamar de dicho testamentario copia íntegra del testamento, ó por lo ménos de la parte que haga referencia al legado.

Dar las gracias á los señores testamentarios de Doña Isidra Anaya y Martin por haber remitido testimonio del testamento por el que dicha señora instituyó heredera á la Inclusa, y por sus corteses manifestaciones y propósitos, publicando en el BOLETIN OFICIAL la sustitucion recaida.

Pedir al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio nombre un testamento dativo á quien se encomiende la administracion de la casa que en la calle de Colon tuvo en usufructo Doña Francisca Madarro, procedente de la testamentaria de D. Francisco Tordesillas, y que debe pasar á pertenecer á la Inclusa segun el testamento de dicho señor.

#### *Comision de Beneficencia.*

Disponer que el Director ó Interventor del Hospital provincial vuelvan á ocupar el asiento que disfrutaban en el palco de la plaza de Toros destinado al servicio facultativo.

Dirigir atenta y razonada comunicacion á la Administracion económica y Gobernador de la provincia y al Director de Propiedades y Derechos del Estado para que se suspendan las subastas indebidamente anunciadas para el 6 del actual de dos casas sitas en la calle de San Vicente, núm. 65, y en la plaza de Heradores, núm. 4, como procedentes de bienes nacionales, toda vez que el producto en venta de dichas casas, procedentes de la testamentaria de D. Hilario Victoria, debe pasar á ser propiedad de la Inclusa; llamando la atencion de la Administracion económica sobre el error contenido al pié del anuncio, en que inexactamente se dice haber sido las casas tasadas por el Arquitecto nombrado al efecto por esta Corporacion D. Bruno Fernandez de los Ronderos, y rogándola no vuelva á incurrir en dicho error si no quiere se la exija la responsabilidad correspondiente. Disponer que el Procurador de la Beneficencia, bajo la direccion de un Letrado de la misma, recurra donde corresponda pidiendo la administracion ó posesion de las fincas en la forma que mejor proceda. Disponer asimismo que caso de no suspenderse las subastas, concurra á ellas un Procurador de la Beneficencia, acompañado de Notario, y proteste en forma su validez. Resolver como se pide respecto á la lámina de la Deuda que dice poseer Doña Raimunda Garcia, heredera de Doña Serafina Prieto, usufructuaria que fué de las fincas y heredera del indicado Victoria, declarando que esta Corporacion no tiene derecho alguno sobre dicha lámina. Y decir á la misma que en cuanto á la reclamacion de mejoras hechas en las casas por fuerza mayor,

acreditando en forma su coste se proveerá.

Autorizar á los Jefes de las bandas militares para explorar la voluntad de los acogidos del Hospicio por si desean pertenecer á ellas. Autorizar tambien el pase á dichas bandas de los acogidos procedentes de la Inclusa mayores de 15 años y á los de otra procedencia, siempre que se cuente con su voluntad expresa y el permiso competente, previa declaracion de utilidad en el cuerpo en que hayan de ingresar. Encargar al Director del Hospicio cuide de que los acogidos obtengan en estos contratos las mayores ventajas que sea posible, así como de que se nutra la banda del asilo activando el celo de los encargados de la enseñanza y la aficion de los acogidos.

Oficiar al Director del Hospital provincial que está en sus atribuciones la solucion del conflicto surgido con motivo de haberse negado una enferma á recibir los Sacramentos, y que cuando lo crea necesario proponga la secularizacion de una pequeña parte del cementerio del Establecimiento, debiendo vigilar á fin de que no se haga propoganda religiosa en aquel asilo. Y participar al Capellan Colector el agrado con que esta Corporacion ha visto su proceder, recordándole al mismo tiempo su carácter de funcionario civil destinado á ejercer funciones espirituales cuando sea oportuno, encerrándose, cuando no, en la reserva que su conciencia le exija.

Autorizar al Director del Hospicio para que por el maestro calderero del mismo se proceda á la construccion de ocho ollas de cobre y hierro, valoradas en 1.675 pesetas, para el servicio de la cocina.

Conceder la subvencion de 300 pesetas al asilo benéfico de Nuestra Señora de la Asuncion.

Sacar á subasta el suministro de jabon á los Establecimientos de Beneficencia en precio de una peseta 11 céntimos kilógramo y anunciándose con 20 dias de anticipacion, aprobando el pliego de condiciones formado por el Negociado.

Sacar tambien á subasta el suministro de judías al precio de 52 céntimos de peseta kilógramo y 20 dias de anticipacion para el anuncio, aprobándose tambien el pliego de condiciones.

Anunciar segunda subasta con 10 dias de anticipacion para el suministro de leche de cabras bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, no verificada por falta de licitadores.

Anunciar asimismo segunda subasta para el suministro de carnes á los Establecimientos, con plazo de 10 dias y bajo el mismo pliego que sirvió para la anterior, desierta de licitadores.

Sacar á subasta por segunda vez el suministro de pan al Hospicio bajo las mismas condiciones en que se intentó la primera y con 10 dias de anticipacion.

Disponer la traslacion al Hospicio del lavadero que existe en el Hospital de San Juan de Dios, y que en el local que en la actualidad ocupa se establezca un buen gabinete hidroterápico provisto de los aparatos mas útiles y usuales.

Autorizar al Director del Hospital de San Juan de Dios para aumentar la dotacion de agua de aquel Establecimiento con 60 hectólitros diarios.

Negar la prohibicion solicitada por Benita Sanz, vecina de Sepúlveda, del expósito acogido del Hospicio Alejandro Tranco, en vista del estado de pobreza de la solicitante.

Anunciar con 10 dias de anticipacion tercera subasta para el suministro de sanguijuelas á los Establecimientos de Beneficencia, y aumentar en 25 céntimos el precio tipo de cada docena, resultando para esta subasta el de una peseta 25 céntimos.

Aprobar la subasta celebrada en 17 de Agosto último para el suministro de cok á los Establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á Don Adolfo Leon Cortés, en representacion de D. Ciriaco Serrano y Retana, al precio de 7 céntimos de peseta cada kilógramo.

Oficiar al Juzgado de la Audiencia con objeto de que se sirva manifestar si se halla procesado por él D. Pío Abad Valenzuela, rematante provisional del suministro de vino y vinagre á los Establecimientos de Beneficencia, y caso afirmativo el delito que haya motivado esta causa y el estado de la misma, con el fin de poder apreciar la capacidad legar del interesado.

Negar á Micaela de Márcos Lopez la autorizacion que ha solicitado para prohibir á la expósita Francisca, acogida del Hospicio.

Negar el ingreso en el Hospicio de las niñas Filomena y Presentacion Perez, y de Roberto Compagni y Andrés Navarro.

Dar de baja definitiva en el mismo Establecimiento á los acogidos Modesto de las Moras y Ramon Garcia por haberse fugado.

Conceder el ingreso en el Hospicio á los niños María y Julia Gomez, Nemesia Cirés y Martin, Salvador y Vicente Martinez, Gregorio Menendez, Agustin Fernandez, Ricardo Zapatero, Enrique Gisber, Laureano Pumareta, Cruz, Federico y Eusebio Noboa, Antonia y María Rodriguez, Filomena Chantres, Francisco Calero, Alfonsa Guedella, Felipe Nógal, Ramon Arango, Antonio Fernandez, Vicente Estauches, Dámaso Mora y Francisco Mena.

#### *Comision de Fomento.*

Conceder autorizacion al Ayuntamiento de Navalcarnero para construir un lavadero inmediato á la fuente titulada de los Pozos y á la carretera de Cالدسو, á condicion de que no se perjudique al camino y al tránsito público y se observen las ordenanzas de policia de carreteras.

Aprobar el proyecto, presupuestos y pliego de condiciones para la construccion de un camino desde Belmonte de Tajo á Villarejo de Salvanes, con el que están conformes los Ayuntamientos é interesados, disponiendo se subvencione la construccion de este camino con las cuatro quintas partes de su coste, que ascienden á 77.196 pesetas 55 céntimos, encargándose á dichos Ayuntamientos incluyan en sus presupuestos cantidad suficiente para el pago de la quinta parte que les corresponde; y al de Belmonte formalice convenio para las expropiaciones que sean necesarias, fijándose para la subasta, que será anunciada con 30 dias de anticipacion, el sábado 7 de Octubre próximo, á las dos de la tarde.

Conceder al contratista de la construccion de una alcantarilla sobre el barranco titulado de Doña Luna, en la carretera del Alamo, dos meses de próroga para la terminacion de las obras, cuyo plazo deberá contarse desde el dia en que terminó el marcado en las condiciones.

Pasar á informe de la Junta de Instruccion pública el proyecto de construccion de local para Escuelas en San Se-

bastian de los Reyes, haciéndola presente que si bien no reúne el proyecto todas las condiciones y detalles marcados en formularios é instrucciones, se ha procurado atemperarlos á las condiciones de la localidad y estado de penuria de los Municipios.

Disponer que por el Ayuntamiento de Chinchon y bajo la direccion del Arquitecto del distrito se proceda á la demolicion de la parte de la escuela de niños que se halla en estado de ruina y al aislamiento del primer patio, variando la entrada á la escuela y construyendo un cerramiento de tabla, todo bajo el supuesto de que el edificio pertenezca al Municipio.

Aprobar la liquidacion final de las obras de construccion del camino desde Ciempozuelos á la Estacion del ferro-carril, y declarar de abono al contratista la cantidad de 456 pesetas 46 céntimos que la resta percibir, debiendo satisfacerse de fondos provinciales las cuatro quintas partes, ó sean 365'17 pesetas.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á declaracion de utilidad pública de un ferro-carril desde Villalba á las canteras del Berrocal, y el voto particular formulado sobre este asunto por el Sr. Diputado D. Félix Gomez.

*Comision de Gobernacion.*

Autorizar al Ayuntamiento de Chinchon para establecer puestos públicos con venta á la exclusiva al por menor de vino, aceite, aguardiente y carnes frescas y saladas.

Terminada la órden del día el señor Arcas rogó á la mesa dispusiese fuese enviado el BOLETIN OFICIAL á todos los Subdelegados de Medicina, pues algunos no le reciben; y preguntó si el Arquitecto habia dado ya dictámen sobre el estado del edificio que ocupa el Hospital de San Juan de Dios, y caso afirmativo, pidió se leyese.

El Sr. Presidente manifestó que el informe habia venido hacia dos dias y que iba á darse lectura de él.

Leido que fué se acordó, despues de una ligera discusion, pasase á las Comisiones de Beneficencia y Fomento á fin de que con urgencia emitan dictámen, recomendándose al Sr. Arquitecto la mayor premura y urgencia para formular el proyecto y presupuesto de obras de reparacion que cree necesarias.

Acto seguido y á excitacion del señor Presidente se acordó que en lo sucesivo se verifiquen las sesiones los viérnes á las tres de la tarde, y que la correspondiente al viérnes próximo, que es dia festivo, se verifique el juésves anterior.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de jabon para los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.450 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

1.<sup>a</sup> El proveedor ha de suministrar sin limitacion alguna todo el jabon que necesiten los Establecimientos de Beneficencia desde dos dias despues del en que se le comuniquen la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1877.

2.<sup>a</sup> El jabon ha de ser de la mejor calidad, reuniendo los requisitos de blanco, duro y bien cujado. Si careciese de alguna de las condiciones marcadas, á juicio de los peritos competentes, que serán los Farmacéuticos de

la Beneficencia provincial, se procederá á comprar otro que las reúna por cuenta del contratista, caso de no presentarlo en el mismo dentro de la hora que le marquen los Directores.

El precio de cada kilogramo de jabon será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de una peseta 11 céntimos de id., ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.<sup>a</sup> Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 825 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.<sup>a</sup> Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.<sup>a</sup> El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más vía que la contenida.

9.<sup>a</sup> Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le resendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar el dia 2 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1876.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el jabon que necesiten los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 7.450 kilogramos, se compromete á suministrar dicho articulo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

**Administracion económica de la provincia de Madrid.**

Ignorándose el domicilio de los herederos del Sr. D. Joaquin Rodriguez Leal, Director general que fué del Tesoro público en el año de 1837, se les cita por medio de este tercer edicto para que en término de ocho dias, á contar desde su publicacion, se sirvan personarse en esta Dependencia, Negociado de Alcances, con objeto de enterarles de un asunto que les concierne; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

*Circular.*

No habiéndose remitido á esta Administracion por algunos Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia la relacion de los individuos de ambos sexos que deban proveerse de cédulas personales, segun se ordenaba por circular de esta Administracion de mi cargo, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 28 de Agosto último, se hace saber á dichas Autoridades que si en el preciso término de seis dias, á partir de esta fecha, no se hubiese cum-

plido el servicio que en dicha circular se encarecía, ajustándose á el modelo que en el mencionado BOLETIN se insertó, la Administracion se verá precisada á nombrar comisionados-plantones á costa de aquellos Alcaldes que no cumplan el servicio en el plazo que se cita.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustin Genon.

**Administracion Central.**

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Guadalajara y Torija.

1.<sup>a</sup> El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Guadalajara á Torija, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demas dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.<sup>a</sup> La distancia de 17 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Guadalajara. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.<sup>a</sup> Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.<sup>a</sup> Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.<sup>a</sup> Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Guadalajara.

9.<sup>a</sup> El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio, y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata, ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la

Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la linea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorrata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar por la nueva linea que se adopte; y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo, se le comunicará al contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá este subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá esta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara* y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcalde de Torija, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 4 de Octubre próximo, á la una de la tarde y en el local que señale dicha Autoridad.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Guadalajara ó subalterna de Rentas de Torija, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 125 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos, concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, ménos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Guadalajara para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en el Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escri-

bir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Guadalajara á Torija y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 20, ó que exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular, núm. 3, de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*; cuyo justificante de pago deberá exigírsele en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—El Director general, C. Cruzada.

#### Direccion general de Obras públicas.

Esta Direccion general ha dispuesto que tanto para el depósito provisional, cuanto en la consignacion de las fianzas para el cumplimiento de los contratos de las obras de reparacion de la Catedral de Leon y de la Escuela de Veterinaria de dicha ciudad, que se subastarán el dia 16 del actual, si se depositan en valores públicos, se cumpla lo prevenido en el Real decreto de 29 de Agosto último.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Director general, E. Garrido.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Julio 1864, esta Direccion general ha señalado el dia 20 del próximo mes de Octubre, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos 1.º y 2.º de la seccion de carretera de Vega de Rivadeo á la Garganta, en la de tercer ór-

den de dicho Rivadeo al límite de la provincia de Lugo, por su presupuesto de contrata de 304.133 pesetas 13 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, con otro anuncio de la misma subasta, en el cual aparece además el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, y el procedimiento que se adoptaría en el caso, que pudiera ocurrir, de presentarse dos ó más proposiciones iguales y fuese necesario por tanto celebrar una segunda licitacion abierta entre sus autores.

Madrid 7 de Setiembre de 1876.—El Director general, Esteban Garrido.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Debiendo entregarse al Tesoro públicos valores que se hallan depositados en esta Caja bajo los números 89.474 de entrada y 21.105 de registro, importantes 6.750 pesetas nominales en títulos del 3 por 100, se pone en conocimiento del público por medio del presente anuncio que la carta de pago correspondiente al expresado depósito queda declarada nula y fuera de circulacion en virtud de lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Direccion general.

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—El Director general, Carlos Grotta.

#### Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante la plaza de segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de Búrgos, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas al año, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 204 de la ley vigente de Instruccion pública.

Lo que se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitar la plaza mencionada, remitiendo sus solicitudes documentadas por conducto del Rector del distrito universitario respectivo á esta Direccion general, dentro del plazo improrrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 7 de Setiembre de 1876.—El Director general, Antonio Mena.

#### Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

Para conocimiento del público se hace saber que los precios límites señalados para la segunda subasta, que se ha de celebrar el dia 26 del corriente, simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de Segovia, con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en dicha ciudad por el término de un año, son los siguiente:

	Pesetas.
Racion de pan.....	0'14
Idem de cebada.....	0'66
Quintal métrico de paja.....	2'12

Madrid 13 de Setiembre de 1876.—José María de Manzanos.

## Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### Buenavista.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, y refrendada por el infrascrito en las diligencias promovidas por el Procurador D. Félix Fernandez Brihuega, en nombre y con poder bastante de D. Manuel Gallardo y Rubio con el Padre escolapio Ramon Cabezas, sobre reconocimiento de firma estampada en un documento privado, se ha citado en este dia al demandado por medio de cédula entregada al Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta corte, con el fin de que comparezca el Padre Ramon Cabezas, cuyo actual domicilio se ignora, en los estrados de dicho Juzgado el dia 19 del actual, á las doce de su mañana, para que preste declaracion acerca del reconocimiento de dicha firma, cuya citacion se hace tambien por medio del presente á los efectos oportunos.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Sancho, Matías Aranda. 7—50

### Centro.

Por providencia de 31 de Agosto próximo pasado, acordada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, y Escribanía de Don Jorge Reboles, en diligencias sobre depósito de la persona de Doña Tecla Carrizo, se ha acordado se cite por medio del presente á su esposo D. Manuel Gomez y Alvarez de Sábano, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que comparezca en el local de audiencia del expresado Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, á la una de la tarde del dia 19 del actual, con objeto de celebrar el juicio verbal prevenido en el artículo 1.294 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—Gallardo.—El actuario, Jorge Reboles.

### Hospital.

D. Manuel Sanchez Morales, Juez municipal suplente ó interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente anuncio el fallecimiento intestado del Sermo. Sr. D. Sebastian de Borbon y Braganza, Infante de España y Portugal, hijo del Serenísimo Sr. Infante D. Pedro Carlos de Borbon y de la Serma. Sra. Princesa de Beira, Doña María Teresa de Braganza y Borbon, natural de Rio Janeiro, casado con S. A. la Serma. Sra. Doña María Cristina de Borbon y Borbon, tambien Infanta de España, y de 63 años de edad, que murió el dia 14 de Febrero de 1875 en su residencia de la ciudad de Pau (Departamento de los Bajos Pirineos), casa villa de Labordette, avenida de la Porteneuve, núm. 3; y cito, llamo y emplazo por segunda vez á todas las personas que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan á deducirle en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda dentro del término de 20 dias; en la inteligencia de que por virtud del primer edicto ninguna reclamacion se ha hecho, de modo que sólo existe la del Excmo. Sr. Marqués de San Saturnino, curador *ad bona* de los hijos del referido Sr. Infante, que ha promovido el expediente pidiendo que se declare á aquellos herederos de éste.

Madrid 12 de Setiembre de 1876.—Manuel Sanchez Morales.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Licenciado Cordavias, Licenciado José Ortiz y Martinez. 6—74

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.